



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CUACA
CODIGO: 190013103006**

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEREMIAS PARUMA PALTA
DEMANDADO: ZOILA ELVIRA MORA DE ORDOÑEZ
Radicación: 19001310300320140017500**

En escrito que allega en manera física el apoderado judicial de la parte demandada, el 9 de septiembre de 2022, solicita se declare desierto el recurso de apelación, alegando falta de sustentación del recurso como lo ordena el numeral 3 del ar. 322 del C.G.P.

Para resolver, se,

CONSIDERA:

Remitiéndonos a la norma que consagra el recurso de apelación (Art. 322, numeral 3 del C.G.P.) la que indica:

"En el caso de la apelación de autos el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia (...)"

(...)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral."

De la revisión del expediente se tiene que mediante providencia calendada 8 de agosto de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 27 de junio de 2019, disponiendo en su numeral primero, no reponer para revocar y como consecuencia de ello, se concedió el recurso de apelación; decisión que fue notificada mediante estado electrónico No. 114 el 9 de agosto del mismo año, por lo que su ejecutoria corría durante los días, 10, 11 y 12 de agosto, que era también el término que tenía el apelante para la sustentación del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, contra la providencia del 27 de junio de 2019; sin embargo no así procedió, ya que no hay prueba que demuestre lo contrario.

Es claro entonces, que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, lo fue en subsidiaridad del recurso de reposición, dentro del término legal. Pero también, era su deber sustentar el recurso de apelación tal como lo ordena la norma en cita y de no proceder a ello, deviene obligado la declaratoria de desierto del recurso

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 27 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 171 hoy 4 de noviembre de 2022, desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria